



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/CAF/2  
9 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**República Centroafricana**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado tomando en consideración la periodicidad cuatrienal del primer ciclo del examen. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	16 de marzo de 1971	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	8 de mayo de 1981	No	-
ICCPR	8 de mayo de 1981	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	8 de mayo de 1981	No	-
CEDAW	21 de junio de 1991	No	-
CRC	23 de abril de 1992	No	-

*Principales tratados en los que la República Centroafricana no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CPD (Firma únicamente, 2007), CPD-OP (Firma únicamente, 2007) y CED.*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas y para reducir los casos de apatridia
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que la República Centroafricana considerara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>8</sup>. Junto con el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, también recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a los niños en los conflictos armados<sup>9</sup>. El Comité de Derechos Humanos alentó a la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP2)<sup>10</sup>.

2. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT<sup>11</sup>, y del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>12</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2006, el Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubiera integrado plenamente el Pacto en la legislación interna y que éste todavía no hubiera sido invocado ante los tribunales ni ante las autoridades administrativas. Recomendó que la legislación interna diera plena efectividad a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>.

4. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de un marco jurídico apropiado, ya que el sistema judicial aún se basaba en la legislación de la época colonial y, además, por que se aplicaran a veces, en vez del derecho interno, algunas prácticas consuetudinarias que violan los derechos de los niños<sup>14</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. Tras su misión de 2008, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se estableciera una comisión nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, incluidos los Principios de París<sup>15</sup>. En su informe de junio de 2008 al Consejo de Seguridad, el Secretario General observó que se había acogido con satisfacción la propuesta de establecer una comisión nacional de derechos humanos y la reciente decisión del Gobierno de establecer una línea telefónica directa gratuita para que la utilicen las víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>16</sup>.

6. Al 20 de febrero de 2009, la República Centroafricana no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>17</sup>.

7. Tras tomar nota del establecimiento de la Comisión Nacional para el Seguimiento de la Convención<sup>18</sup>, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se fortaleciera la Comisión y se velara por que fuera plenamente independiente<sup>19</sup>.

### D. Medidas de política

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado actualizara y reforzara la aplicación futura del Plan Nacional de Acción de 1993 para la supervivencia y el desarrollo de los niños<sup>20</sup>; adoptara una política única integrada sobre los derechos de los niños<sup>21</sup>, y emprendiera una campaña a largo plazo para divulgar la Convención<sup>22</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado <sup>23</sup>	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Informes presentados
CERD	1985	1986, 1993 y 1999 <sup>24</sup>	-	Informes 8º a 19º retrasados desde 1986 a 2008 respectivamente
CESCR	-	-	-	Informes inicial a cuarto retrasados desde 1983 a 2005 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	2005	Julio de 2006	Atrasado desde 2007	Presentación del tercer informe prevista en 2010
CEDAW	-	-	-	Informes inicial a noveno retrasados desde 1992 a 2008 respectivamente
CRC	1998	Octubre de 2000	-	Informes segundo y tercero retrasados desde 1999 y 2004 respectivamente

9. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) pidió al Estado que presentase sus informes pendientes a fines de 2008, e indicó que si no los recibiera en el plazo indicado, procederá a examinar la situación en el Estado sin dichos informes<sup>25</sup>.

10. En 2006, el Comité de Derechos Humanos, aunque acogió con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado, tras una interrupción de más de 20 años, consideró que ese retraso constituía un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto<sup>26</sup>.

11. En 1993 y 1999, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que no se le hubiera presentado ningún informe desde 1985 e instó a la reanudación del diálogo<sup>27</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (mayo de 2008); Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (31 de enero a 7 de febrero de 2008); Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos (24 de febrero a 3 de marzo de 2007).
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, solicitada en 2007.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Los dos titulares de mandatos que visitaron el Estado manifestaron agradecimiento por la plena cooperación que les prestó el Gobierno <sup>28</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Se enviaron seis comunicaciones durante el período que se examina. Además de las comunicaciones enviadas a determinados grupos, se abarcó el caso de diez particulares, de los cuales tres eran mujeres. Durante el período que se examina, el Gobierno no respondió a ninguna de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>29</sup></i>	De los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales, el Gobierno no respondió a ninguno, dentro de los plazos, durante el período examinado <sup>30</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En 2000, el Consejo de Seguridad acogió complacido la decisión del Secretario General de establecer la Oficina de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz en la República Centroafricana (BONUCA), y pidió al Secretario General que siguiera informándole periódicamente de las actividades de la Oficina y de la situación en la República Centroafricana<sup>31</sup>. La Sección de Derechos Humanos de la BONUCA, que tiene tres oficinas regionales y está apoyada por el ACNUDH, vigila la situación de los derechos humanos, presta asistencia judicial a las víctimas de violaciones y ayuda a reforzar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>32</sup>.

13. En 2007, el Consejo de Seguridad aprobó el establecimiento en el Chad y la República Centroafricana, de concierto con la Unión Europea, de una presencia multidimensional destinada a ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados. Esta presencia incluye una Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), con un componente de derechos humanos. El Consejo pidió al Secretario General que le presente un informe periódico sobre este asunto<sup>33</sup>.

14. En julio de 2008 se estableció un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que incluía a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que efectuara un examen de la presencia de las Naciones Unidas en el país y de sus mandatos operacionales<sup>34</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

15. En 2006, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer, tanto en el ejercicio de sus derechos políticos como en el ámbito de la educación. Expresó también preocupación por la discriminación contra la mujer dentro del matrimonio<sup>35</sup>. El Comité lamentó que aún no se hubiera abolido la poligamia<sup>36</sup>, y recomendó que se acelerara la armonización del Código de Familia con los instrumentos internacionales. El Estado debería también redoblar sus esfuerzos por concienciar a las mujeres acerca de sus derechos y promover su participación en la vida pública y velar por que tengan acceso a educación y empleo<sup>37</sup>. En un informe de 2008 al Consejo de Seguridad, el Secretario General observó que, aunque se habían realizado encomiables esfuerzos para promover la igualdad y la equidad entre los géneros y poner fin a la violencia sexual y a la violencia basada en el género, quedaba mucho por hacer para aumentar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones y reducir la violencia contra ellas<sup>38</sup>.

16. En 2000 el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación de que hubiera una discriminación generalizada contra las niñas, en particular en el acceso a la educación y los derechos hereditarios, y de que se ejerciera discriminación contra los niños con discapacidad y contra las poblaciones minoritarias, en particular los pigmeos<sup>39</sup>. En 1987, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había expresado la preocupación de que se utilizara la coacción para obligar a los pigmeos a abandonar su forma de vida<sup>40</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. Aunque observó que la pena de muerte no se había impuesto desde 1981, el Comité de Derechos Humanos recomendó que esa pena no se aplicara a nuevos delitos y alentó a que suprimiera la pena capital<sup>41</sup>.

18. Según el Secretario General, se ha difundido el fenómeno de la venganza popular, incluidas las ejecuciones de personas acusadas de brujería<sup>42</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias añadió que, en algunos casos, las fuerzas gubernamentales habían aceptado pagos para llevar a cabo esas ejecuciones. Recomendó que se hicieran esfuerzos en materia de educación y se despenalizara la brujería<sup>43</sup>.

19. Como explicó el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, las rebeliones y conflictos armados internos en el decenio de 1990, así como la violencia que acompañó la toma del poder por el Presidente Bozizé en 2003, provocaron olas de desplazados internos. Las regiones occidental y noroccidental resultaron especialmente afectadas. Tras las elecciones de 2005, la mayoría de los desplazados internos habrían regresado a sus hogares<sup>44</sup>. Sin embargo, desde 2005 la situación de la seguridad ha empeorado considerablemente, causando nuevos desplazamientos. Esta violencia, y los enfrentamientos entre los grupos rebeldes (el Ejército Popular para la Restauración de la Democracia, APRD, que opera en las regiones septentrional y noroccidental, y la Unión de Fuerzas Democráticas para la Integración, UFDR, en la

región nororiental) y las fuerzas de seguridad (Fuerzas Armadas Centroafricanas, FACA, y la Guardia Presidencial), son los principales motivos de los desplazamientos<sup>45</sup>.

20. En 2006, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el número considerable de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias, así como las informaciones recibidas en el sentido de que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son prácticas comunes<sup>46</sup>. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos indicó que, con arreglo a la información recibida, esas violaciones eran perpetradas principalmente por las fuerzas de seguridad, y en particular, la Guardia Presidencial<sup>47</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó también gran preocupación por la información según la cual la Oficina Central de Represión del Bandolerismo practica sistemáticamente ejecuciones sumarias y extrajudiciales con toda impunidad<sup>48</sup>.

21. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias determinó que las ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas en la región septentrional habían disminuido considerablemente desde el verano de 2007. Destacó además que la extorsión cometida por oficiales de seguridad, principalmente en los puestos de control, había alcanzado grandes proporciones, lo que generaba un alto riesgo de ejecuciones<sup>49</sup>.

22. Las actividades de los bandidos y salteadores también contribuyen a la atmósfera de inseguridad, según el Secretario General<sup>50</sup> y su Representante sobre los derechos humanos de los desplazados internos<sup>51</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se desplegaran fuerzas de seguridad que suscitaran la confianza de la población y la protegieran de los bandidos, las incursiones transfronterizas y otras amenazas<sup>52</sup>. Según la BONUCA, se debía enjuiciar a los autores de ejecuciones de personas acusadas de bloquear las rutas<sup>53</sup>.

23. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos también señaló que la proliferación de armas pequeñas y las incursiones de merodeadores de países vecinos contribuían a crear un sentimiento de inseguridad en la región septentrional<sup>54</sup>. El Secretario General indicó que en febrero y marzo de 2008 se habían producido violentos ataques en la región sudoriental del país, perpetrados presuntamente por infiltrados del Ejército de Resistencia del Señor<sup>55</sup>.

24. El Representante recordó a las autoridades que incumbía al Estado la responsabilidad primordial de proteger a sus ciudadanos, y le correspondía adoptar todas las medidas para garantizar la protección de la población civil<sup>56</sup>. Recomendó que las autoridades respetaran la distinción fundamental entre combatientes y civiles y se abstuvieran de cometer todos los actos prohibidos por el derecho internacional humanitario y la legislación de derechos humanos, lo que incluyen los ataques sobre civiles y bienes, la quema de aldeas, las ejecuciones sumarias y extrajudiciales y los actos de tortura y malos tratos. Las autoridades, en el nivel más elevado, deben recordar a las fuerzas de seguridad sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario<sup>57</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias añadió que las instrucciones generales formuladas por el Presidente para poner término a los abusos contra civiles deberían reflejarse específicamente en las reglamentaciones internas, ordenanzas, capacitación y otras prácticas de las fuerzas de seguridad<sup>58</sup>.

25. Según la BONUCA, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes perduran porque los responsables de hacer cumplir las leyes y las fuerzas de defensa y de seguridad los consideran medios legítimos para obtener confesiones o reprimir a los delincuentes. Tales actos se cometen de forma sistemática en los centros de detención<sup>59</sup>. El Secretario General añadió que los

autores eran investigadores de la policía y elementos de la Guardia Republicana asignados a los centros de detención como guardias<sup>60</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también recibió denuncias fehacientes de que se producían torturas y ejecuciones extrajudiciales periódicamente en los centros de custodia policial o detención. Muchas veces los que pueden permitirse pagar un soborno son liberados, y los que no, son asesinados<sup>61</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, junto con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, investigó el caso de un militar que habría sido detenido por agentes de la seguridad presidencial y, por motivos no explicados, habría sido víctima de tratos inhumanos y degradantes<sup>62</sup>.

26. El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados se sintió alentado de que las partes en el conflicto hubieran acordado liberar a los niños reclutados en sus filas. El APRD aceptó liberar a todos los niños una vez que se hubieran tomado las disposiciones necesarias para su protección y reintegración en las comunidades. El UFDR firmó un acuerdo con el UNICEF y el Gobierno para la liberación de los niños, y actualmente incumbe a la comunidad internacional y al Gobierno encontrar los recursos necesarios para garantizar una reintegración efectiva y sostenible de los niños en la comunidad<sup>63</sup>. En un informe de noviembre de 2008 al Consejo de Seguridad, el Secretario General indicó que ha proseguido el reclutamiento de niños por los grupos armados, y que más de 700 niños siguen asociados a esos grupos<sup>64</sup>.

27. El Secretario General señaló que la violencia sexual contra mujeres, pero también contra hombres, parecía ser un legado duradero de las rebeliones de 2002 y 2003, durante las cuales fue cometida en gran escala por todas las partes, hasta el punto que justificó la presentación de una denuncia a la Corte Penal Internacional. Había informes alarmantes de que los testigos eran acosados por delincuentes que ahora visten uniformes del Estado<sup>65</sup>. El Secretario General señaló además en 2008 denuncias de casos de violencia sexual y de género, así como otras formas de violencia contra la mujer, incluso violaciones, dentro y fuera de los campamentos para refugiados y desplazados internos y en varias aldeas<sup>66</sup>.

28. La BONUCA ha tomado conocimiento de casos de violencia contra mujeres y niños, que incluyen mutilaciones genitales, violación, violencia doméstica y a veces homicidios. Las más graves se atribuyeron a las fuerzas de seguridad destinadas al centro de detención de Bouar, Bossangoa y Bangui (Bimbo)<sup>67</sup>. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Estado a intensificar su labor de sensibilización contra la mutilación genital femenina, y tomar medidas para que esa práctica se sancione penalmente<sup>68</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó en 2000 que el Estado vigile y aborde los casos de venta o prostitución de los niños<sup>69</sup>, y aplique medidas para tratar los casos de abuso, en particular el abuso sexual, y descuido de los niños<sup>70</sup>.

30. Según el Secretario General, las condiciones en las prisiones siguen siendo espantosas, ya que están hacinadas y carecen de las necesidades básicas, como agua potable, alimentos para los reclusos, saneamiento, atención de salud y capacitación del personal penitenciario<sup>71</sup>. El Comité de Derechos Humanos también manifestó inquietud por las malas condiciones de detención en las instituciones penitenciarias del país y la malnutrición que sufrían los presos, y pidió que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>72</sup>.

31. En 2007, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (Comisión de Expertos de la OIT) reiteró su llamamiento a que se revocara la legislación en virtud de la cual podría exigirse trabajo forzoso u obligatorio.

El Gobierno indicó que estos textos habían caído en desuso y que estaban siendo revisados en cooperación con la BONUCA<sup>73</sup>. El Secretario General señaló en 2006 que se había denunciado la práctica de someter a esclavitud a los pigmeos<sup>74</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado luchara contra la corrupción que existe en el poder judicial, contratara y formara a un número suficiente de jueces, y destinara suficientes recursos presupuestarios para la administración de justicia<sup>75</sup>.

33. Según el Secretario General, el sistema judicial se sigue viendo menoscabado por las detenciones arbitrarias, los arrestos, las detenciones y las demoras en la administración de justicia<sup>76</sup>. El Comité de Derechos Humanos, tras expresar preocupación por la duración legal de la detención policial, que puede prolongarse hasta 16 días, recomendó que en el nuevo Código de Procedimiento Penal se limite la duración legal de la detención policial y la detención preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto, y se vele por que se respete el plazo legal. El nuevo Código debería establecer el derecho de las personas sometidas a detención policial o a detención preventiva a ponerse en contacto con un abogado, un médico y con su familia<sup>77</sup>.

34. La BONUCA añadió que las comisarías y las brigadas de gendarmería se han transformado en prisiones, en las que habitan durante largos meses "sospechosos", en particular extranjeros<sup>78</sup>. Los oficiales de gendarmería y de policía detienen a personas inocentes en lugar de sus padres, para obligarlos a presentarse<sup>79</sup>. La BONUCA subrayó la importancia de que los fiscales del ministerio público den instrucciones categóricas a los oficiales de la policía judicial para que se ajusten a las normas nacionales e internacionales y se realicen controles periódicos de las unidades de policía y de gendarmería<sup>80</sup>.

35. El Secretario General destacó que la impunidad ante violaciones graves de los derechos humanos sigue siendo un gran problema<sup>81</sup>. Esta preocupación fue reiterada por su Representante sobre los derechos humanos de los desplazados internos<sup>82</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>83</sup>. El Representante sobre los derechos humanos de los desplazados internos celebró las iniciativas de las fuerzas armadas tendientes a separar de su cargo a los oficiales responsables de violaciones de los derechos humanos de las regiones de que se trata, pero insistió en que esas medidas no eran suficientes<sup>84</sup>. El Comité de Derechos Humanos observó que cuando se imponen sanciones, a menudo se trata de medidas administrativas y disciplinarias, pero no judiciales<sup>85</sup>, y el Secretario General indicó que es importante que las sanciones administrativas, como los despidos, vayan acompañadas de sanciones penales<sup>86</sup>.

36. El Secretario General indicó además que el Fiscal de la Corte Penal Internacional visitó Bangui en febrero, en el marco de las investigaciones en marcha sobre los crímenes contra los derechos humanos presuntamente cometidos en la República Centroafricana entre 2002 y 2003, y que se había acusado al Sr. Jean-Pierre Bemba en relación con esos crímenes<sup>87</sup>.

37. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que las autoridades combatan efectivamente la impunidad para los principales autores de violaciones de los derechos humanos<sup>88</sup>. Con arreglo a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, todas las violaciones de los derechos humanos deben ser investigadas y los responsables de dichos actos, incluidos los funcionarios, los militares y las fuerzas del orden, deben ser procesados y sancionados penalmente<sup>89</sup>. Tales recomendaciones fueron reiteradas por la BONUCA<sup>90</sup> y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, quien



añadió que el Gobierno debía reconocer públicamente la responsabilidad del Estado por los abusos anteriores<sup>91</sup>, y que los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en violaciones debían ser suspendidos de sus funciones<sup>92</sup>. Según el Comité de Derechos Humanos, se debe garantizar que las víctimas de violaciones dispongan de un recurso efectivo, y que se apliquen las recomendaciones del "diálogo nacional" relativas a la creación de una comisión de la verdad y la reconciliación<sup>93</sup>.

38. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos afirmó que debía comenzarse sin demora un programa dinámico de capacitación y sensibilización en derecho internacional humanitario y derechos humanos para los miembros de las fuerzas de seguridad<sup>94</sup>.

39. Según el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se debería notificar a los soldados en el sentido de que tienen la obligación de desobedecer las órdenes manifiestamente ilegales, pues de lo contrario serán enjuiciados. Se comunicó a los comandantes que son considerados penalmente responsables cuando saben o tienen motivo para saber que sus subordinados tienen el propósito de cometer delitos, y no adoptan todas las medidas razonables y necesarias para prevenir y castigar esos delitos<sup>95</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

40. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara el registro del nacimiento de todos los niños, particularmente en las zonas rurales, y que los servicios de inscripción del nacimiento fueran gratuitos<sup>96</sup>, que se aumenten los esfuerzos para poner fin a las prácticas del matrimonio precoz y del matrimonio forzado<sup>97</sup>; y que se adopte urgentemente un programa para fortalecer y aumentar los servicios de cuidados alternativos para los niños<sup>98</sup>.

#### **5. Libertad de movimiento**

41. La BONUCA recibió informaciones relativas a violaciones de la libertad de movimiento atribuidas a los rebeldes del APRD. Por su parte, las fuerzas de defensa y seguridad exigen el pago de tasas a los viajeros, en barreras ilegales que se construyen sobre algunas carreteras<sup>99</sup>.

42. Según el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, se viola diariamente la libertad de movimiento de los desplazados internos. Con mucha frecuencia éstos quedan confinados en el lugar en que han encontrado refugio<sup>100</sup>.

#### **6. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

43. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de la Ley orgánica de 2005, relativa a la libertad de prensa y de la comunicación, que despenaliza los delitos de prensa<sup>101</sup>. Sin embargo, señaló su preocupación por que numerosos periodistas hayan sido víctimas de presiones, intimidación o actos de agresión, incluso privación de su libertad o malos tratos, de parte de las autoridades<sup>102</sup>. Según la evaluación común del país para la República Centroafricana, de 2001, la cobertura de los medios de comunicación en el territorio no ofrece a los ciudadanos la posibilidad de tener acceso a la información. La prensa escrita es prácticamente inexistente en las provincias<sup>103</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos manifestó inquietud de que numerosos defensores de los derechos humanos no puedan ejercer libremente sus actividades y sean víctimas de hostigamiento e intimidación por parte de agentes estatales<sup>104</sup>. En 2006 y 2007, la Representante Especial del

Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hizo tres llamamientos urgentes en relación con ese asunto<sup>105</sup>.

### **7. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

45. La Comisión de Expertos de la OIT solicita desde hace varios años que se modifique o revoque la legislación que restringe la libertad de asociación. Señaló la respuesta del Gobierno, de que un proyecto preliminar de la reforma del Código del Trabajo había sido validado por los interlocutores sociales<sup>106</sup>.

46. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que el Código del Trabajo no reflejaba plenamente el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>107</sup>.

47. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que el trabajo infantil estaba generalizado y que los niños trabajaran durante largas horas y a tierna edad<sup>108</sup>.

### **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

48. Un informe de la OMS indicó que el 67% de la población vive con menos de un dólar por día<sup>109</sup>. Esta pobreza afectaría de forma duradera el acceso de la población a la atención de salud<sup>110</sup>. El UNFPA observó en un informe de 2006 que las tres cuartas partes de la infraestructura de salud habían sido destruidas y el sector del agua y saneamiento funcionaba de forma inadecuada o no funcionaba en absoluto<sup>111</sup>.

49. En 2000 el Comité de los Derechos del Niño, tras señalar el bajísimo nivel de vida de la mayoría de la población, había recomendado medidas urgentes para abordar esta cuestión, en particular para la población rural, mediante el mejoramiento, entre otras cosas, del acceso al agua potable y el saneamiento<sup>112</sup>. El Comité también expresó preocupación por el limitado acceso de todos los miembros de la población a la seguridad social<sup>113</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2008 indicó que la proporción total de la población que no tenía acceso a una fuente mejorada de agua disminuyó del 37% en 2000 al 34% en 2006. Además, como indicó la misma fuente, el 94,1% de la población urbana vivía en barrios de tugurios en 2005<sup>114</sup>.

50. Con arreglo a lo indicado en el informe de la OMS antes citado, la esperanza de vida ha disminuido debido al VIH/SIDA<sup>115</sup>. Según el PNUD, era de 42,8 años en 2005<sup>116</sup>. Según la OMS, la elevada prevalencia de enfermedades como el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la gran frecuencia de prácticas nefastas para la salud y la tasa elevada de analfabetismo, en un entorno de pobreza, crean las condiciones propicias para tasas elevadas de mortalidad materna y neonatal, así como infantil y juvenil<sup>117</sup>.

51. Un informe del UNICEF indicó que las tasas de mortalidad materna y de menores de 5 años eran inaceptablemente altas<sup>118</sup>. La tasa de mortalidad materna es una de las más elevadas del mundo, como indicó el UNFPA, y la atención obstétrica de urgencia es prácticamente inexistente, por lo cual las mujeres en edad reproductiva constituyen uno de los grupos de población más vulnerables<sup>119</sup>. Un informe de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la mortalidad de menores de 5 años era de 175 por cada 1.000 nacimientos con vida en 2006<sup>120</sup>. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño había expresado preocupación por estas cuestiones y

recomendado que el Estado parte proporcione asistencia médica gratuita a las mujeres embarazadas, en particular la asistencia de parteras profesionales, durante el parto<sup>121</sup>.

52. La prevalencia nacional de VIH entre los adultos en la República Centroafricana ocupa el décimo lugar en el mundo, según un informe del PNUD de 2007<sup>122</sup>. La prevalencia entre las mujeres es casi dos veces más elevada que la del hombre y se registran considerables variaciones regionales, como se indica en un informe de ONUSIDA<sup>123</sup>. Un informe del UNICEF de 2008 indicó que ya se ha registrado un importante aumento en el acceso y el uso de los servicios de prevención de la transmisión del VIH de las madres a sus hijos<sup>124</sup>. En 2000, preocupado profundamente por la elevada frecuencia de la infección por el VIH/SIDA, el Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA y la tuberculosis, así como reducir el impacto que tiene en los niños la muerte relacionada con el VIH/SIDA de los padres, los maestros y otras personas<sup>125</sup>.

53. Según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, el Código Penal no contiene ninguna excepción explícita a la prohibición general del aborto. Sin embargo, en virtud del principio de necesidad del derecho penal, se puede llevar a cabo un aborto para salvar la vida de la mujer. Cualquiera que ejecute o trate de ejecutar un aborto ilegal está sujeto a penas de multa o prisión<sup>126</sup>.

54. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de asistencia para la salud mental de los niños, particularmente en el marco de una inestabilidad familiar generalizada y el impacto sobre ellos de los motines armados<sup>127</sup>; y por que se respeten sólo de forma limitada los derechos de los niños con discapacidad<sup>128</sup>.

55. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos consideró que una de las necesidades más apremiantes que se plantean a los desplazados internos en la región septentrional está vinculada con el derecho a la vivienda, habida cuenta del número particularmente elevado de aldeas que han sido quemadas<sup>129</sup>. Si no se presta ayuda de emergencia a los desplazados internos para que restablezcan sus explotaciones agrícolas, sus condiciones de vida se seguirán deteriorando, y ello tendrá repercusiones en su salud y posiblemente en su supervivencia<sup>130</sup>. El Representante manifestó además preocupación por la capacidad reducida de los servicios de salud. Debido a la inseguridad, los desplazados internos no se atreven a buscar atención médica. Las autoridades deben garantizar que los desplazados internos tengan acceso a los servicios de atención de salud y educación en las zonas sujetas a control gubernamental, por ejemplo, organizando convoyes protegidos y promoviendo la utilización de clínicas itinerantes<sup>131</sup>.

## **9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

56. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño manifestó profunda preocupación por el bajo nivel de educación de los niños, el número de niños que están varios años atrasados en su educación primaria, la elevada tasa de deserciones escolares y el cierre de muchas escuelas y aulas por falta de maestros<sup>132</sup>. Una fuente de la División de Estadística indicó que la proporción de matrícula neta en la enseñanza primaria era de 45,7 en 2006<sup>133</sup>. Según un informe de la UNESCO de 2007, la tasa bruta de escolarización de las niñas sólo representaba el 80% de la de los varones, o menos<sup>134</sup>. Como se indicaba en un informe de la UNESCO de 2004, alrededor del 10% de las jóvenes están alfabetizadas<sup>135</sup>. En un informe de la UNESCO de 2006 se indica además que la tasa de alfabetización de adultos es inferior al 60%<sup>136</sup>.

57. Según el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el sector de la educación se ha visto afectado considerablemente por los acontecimientos en el país. Se han destruido muchas escuelas. Muchos maestros se han ido de las regiones de que se trata para escapar de la violencia, y los padres no se atreven a enviar a sus hijos a la escuela por la falta de seguridad. El Representante alentó el uso del sistema de enseñanza de emergencia que utiliza a los padres como maestros, organizado con la asistencia del UNICEF, pero subrayó que ello no puede sustituir a la enseñanza a cargo de profesionales<sup>137</sup>.

58. Preocupado por las dificultades que plantea la introducción del idioma nacional en las escuelas, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se uniformara el uso del idioma sango en las escuelas<sup>138</sup>.

### **10. Desplazados internos y refugiados**

59. Según el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, desde 2005 casi 300.000 personas habrían sido desplazadas, entre ellas, 70.000 refugiados en países vecinos. En la región septentrional, ello representa aproximadamente el 25% de la población<sup>139</sup>. Según las estimaciones de las Naciones Unidas, en 2008 permanecían desplazadas 197.000 personas<sup>140</sup>.

60. Según el Representante, las autoridades deben aclarar y completar la información a disposición de los desplazados internos, a fin de que éstos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa acerca de su futuro, y facilitar su regreso a sus localidades de origen, si así lo desean, en condiciones de seguridad y dignidad<sup>141</sup>. El Gobierno deberá abordar las causas subyacentes de la crisis, tales como la marginación o discriminación contra determinadas regiones, lo que se pone de manifiesto en la inversión insuficiente y una concentración de la riqueza en torno a la capital y la región meridional<sup>142</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

61. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño señaló aspectos positivos, como la introducción de un programa mediante el cual las escuelas son dirigidas por las comunidades locales, y los esfuerzos para recibir a niños refugiados de los países vecinos<sup>143</sup>.

62. El Comité de Derechos Humanos reconoció novedades positivas, en particular la creación en 2001 de tribunales de menores<sup>144</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los gravísimos problemas económicos que enfrenta el Estado parte, el fracaso de las reformas económicas, las presiones ejercidas por los programas de ajuste estructural y el hecho de que es un país sin litoral<sup>145</sup>.

64. Según el Secretario General, es fundamental un mayor apoyo financiero internacional para que el Estado pueda alcanzar sus Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>146</sup>.

65. Según la evaluación común del país de 2001, el analfabetismo, la falta de formación en materia de derechos humanos, así como de información y, a veces, la ausencia de voluntad política, han contribuido durante largo tiempo a la multiplicación de las violaciones de los derechos humanos. La desaparición de los programas de educación cívica ha sido un factor negativo<sup>147</sup>.

#### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

##### Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

66. En 2005, el Comité de Derechos Humanos pidió al Estado que dentro del plazo de un año presentara información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones relativas a la mutilación genital femenina, a la investigación, enjuiciamiento y castigo de los autores de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias y la reparación para las víctimas, así como a la pena de muerte<sup>148</sup>. Pese a los dos recordatorios enviados en 2007 y una consulta entre su Relator Especial encargado del seguimiento y una delegación del Estado en 2008, no se ha recibido respuesta<sup>149</sup>.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

67. Según el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los donantes deben seguir prestando asistencia para aumentar la eficacia del sector de la seguridad, acompañada por esfuerzos para garantizar la formación en derechos humanos, una vigilancia eficaz, el respeto de los derechos humanos, y responder a las violaciones. Es también necesario que la reforma del sector de la seguridad esté basada en un proceso democrático de rendición de cuentas y un sistema de mando y control regularizado<sup>150</sup>.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sugirió al Gobierno que solicitara la asistencia técnica disponible en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el objeto de presentar sus informes atrasados<sup>151</sup>.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte recabe asistencia de los organismos y programas de las Naciones Unidas en relación, entre otras cosas, con el trabajo infantil<sup>152</sup>, el apoyo a las familias para combatir los efectos de la pobreza y el VIH/SIDA<sup>153</sup>, la educación<sup>154</sup>, el esparcimiento y las actividades culturales<sup>155</sup> y la justicia de menores<sup>156</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

OP-CPD CED	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
---------------	--

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1 of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 85.

<sup>9</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 83; A/HRC/8/6/Add.1, para. 85 (g).

<sup>10</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 13.

<sup>11</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 79.

<sup>12</sup> Ibid., para. 51.

<sup>13</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 6.

<sup>14</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 12.

<sup>15</sup> Principles relating to the Status of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights; see General Assembly resolution 48/184, annex.

<sup>16</sup> S/2008/410, para. 42.

<sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex.

<sup>18</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 7.

<sup>19</sup> Ibid., para. 21.

<sup>20</sup> Ibid., para. 15.

<sup>21</sup> Ibid., para. 17.

<sup>22</sup> Ibid., paras. 24-25.

<sup>23</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

CAT	Comité contra la Tortura;
CRC	Comité de los Derechos del Niño;
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>24</sup> Concluding observations of CERD in 1993 and 1999 adopted under the review procedure (consideration in the absence of a report). The latest substantial concluding observations of the Committee are dated 1986.

<sup>25</sup> A/62/38, part 2, chap. VII, para. 408.

<sup>26</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 2.

<sup>27</sup> A/54/18, para. 363.

<sup>28</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 2 and A/HRC/8/6/Add.1, para. 2.

<sup>29</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>30</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2004/9), questionnaire on the prevention of child sexual exploitation sent in July 2003; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>31</sup> See Security Council Presidential Statement S/PRST/2000/5 of 10 February 2000.

<sup>32</sup> OHCHR 2007 Report, p. 75.

<sup>33</sup> Security Council Resolution 1778 (2007) of 25 September 2007.

<sup>34</sup> Report of the Secretary-General on the Situation in the Central African Republic and the activities of the United Nations Peacebuilding Support Office in that country (S/2008/733), para. 47.

<sup>35</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 9.

<sup>36</sup> *Ibid.*, para. 10.

<sup>37</sup> *Ibid.*, para. 9.

<sup>38</sup> S/2008/410, para. 44.

<sup>39</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 28.

<sup>40</sup> A/42/18, para. 65.

<sup>41</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 13.

<sup>42</sup> S/2008/733, para. 42.

<sup>43</sup> A/HRC/8/3/Add.5, paras. 9 and 29.

<sup>44</sup> A/HRC/8/6/Add.1, paras. 17-18.

<sup>45</sup> Ibid., para. 19.

<sup>46</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 12. See also A/HRC/8/6/Add.1, para. 11.

<sup>47</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 79.

<sup>48</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 12.

<sup>49</sup> A/HRC/8/3/Add.5, paras. 5 and 7.

<sup>50</sup> S/2008/410, para. 26.

<sup>51</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 79.

<sup>52</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 26.

<sup>53</sup> BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, p. 13.

<sup>54</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 20.

<sup>55</sup> S/2008/410, paras. 30-31.

<sup>56</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 79.

<sup>57</sup> Ibid., para. 85 (a) and (b).

<sup>58</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 20.

<sup>59</sup> BONUCA, Section Droits de l'homme, Rapport public de Janvier à Avril 2008, paras. 20 and 45.

<sup>60</sup> S/2008/733, para. 42.

<sup>61</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 8.

<sup>62</sup> A/HRC/8/4/Add.1, para. 67.

<sup>63</sup> Press release, Office of the Special Representative of the Secretary-General on children in armed conflicts, "CHAD-CAR: Hundreds of children to be released from armed groups", Bangui/New York, 31 May 2008; see [www.un.org/children/conflict/pr/2008-05-31184.html](http://www.un.org/children/conflict/pr/2008-05-31184.html).

<sup>64</sup> S/2008/733, para. 35.

<sup>65</sup> S/2006/1019, para. 49.

<sup>66</sup> S/2008/444, para. 35.

<sup>67</sup> BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, para. 36.

<sup>68</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 11.

<sup>69</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 84-85.

<sup>70</sup> Ibid., para. 53.

<sup>71</sup> S/2008/733, para. 42. See also BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, para. 20b.

<sup>72</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 15.

<sup>73</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, doc. No. 062007CAF029, paras. 1-4.

<sup>74</sup> S/2006/1019, para. 50.

<sup>75</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 16.

<sup>76</sup> S/2008/733, para. 43.

<sup>77</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 14.

<sup>78</sup> BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, para. 27.

<sup>79</sup> Ibid., para. 29.

<sup>80</sup> Ibid., para. 46.



- <sup>81</sup> S/2008/733, para. 42.
- <sup>82</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 40.
- <sup>83</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 7.
- <sup>84</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 85 (c).
- <sup>85</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 7.
- <sup>86</sup> S/2007/697, para. 41.
- <sup>87</sup> S/2008/410, para. 43.
- <sup>88</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 85 (c).
- <sup>89</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 7.
- <sup>90</sup> BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, para. 44.
- <sup>91</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 12.
- <sup>92</sup> Ibid., paras. 22-24.
- <sup>93</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 8.
- <sup>94</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 85 (a) and (b).
- <sup>95</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 21.
- <sup>96</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 36-37.
- <sup>97</sup> Ibid., paras. 46-47.
- <sup>98</sup> Ibid., para. 49.
- <sup>99</sup> BONUCA, Section droits de l'homme, rapport public de janvier à avril 2008, para. 31.
- <sup>100</sup> A/HRC/8/6/Add.1, paras. 63-64.
- <sup>101</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 4.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>103</sup> See Bilan commun de pays pour la République centrafricaine, Bangui, 2001, p. 36, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/1037-Central\\_African\\_Republic\\_CCA\\_French\\_-\\_Central\\_African\\_Republic.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/1037-Central_African_Republic_CCA_French_-_Central_African_Republic.pdf).
- <sup>104</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 18.
- <sup>105</sup> A/HRC/4/27/Add.1, para. 105, submitted together with the Special Rapporteur on freedom of opinion and expression and the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers; A/HRC/4/37/Add.1 paras. 119-121, A/HRC/7/28/Add.1, para. 221.
- <sup>106</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. 062008CAF087, paras. 1-3.
- <sup>107</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. 062008CAF100, para. 1.
- <sup>108</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 26-27 and 78.
- <sup>109</sup> WHO, Stratégie de coopération de l'OMS avec les pays : République Centrafricaine 2004-2007, p. 8; see [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_caf\\_fr.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_caf_fr.pdf).
- <sup>110</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>111</sup> UNFPA In the Consolidated Appeal Process, CAP 2006, 2006, p. 4; see [http://www.unfpa.org/emergencies/docs/cap2006\\_brochure.doc](http://www.unfpa.org/emergencies/docs/cap2006_brochure.doc).
- <sup>112</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 68-69.
- <sup>113</sup> Ibid., para. 66.
- <sup>114</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>115</sup> WHO, *Stratégie de coopération de l'OMS avec les pays, République Africaine 2004-2007*, p. 13, available at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_caf\\_fr.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_caf_fr.pdf).

<sup>116</sup> UNDP, *Human Development Report 2007/2008*, New York, 2007, p.232, available at: [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_20072008\\_EN\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_EN_Complete.pdf).

<sup>117</sup> WHO, *Strategie de coopération de l'OMS avec les Pays : République Centrafricaine 2004-2007*, p. 15; see [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_caf\\_fr.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_caf_fr.pdf).

<sup>118</sup> UNICEF, *Annual Report 2006*, New York, 2007, p. 6, available at: [http://www.unicef.pt/18/Annual\\_Report\\_2006.pdf](http://www.unicef.pt/18/Annual_Report_2006.pdf).

<sup>119</sup> UNFPA *In the Consolidated Appeal Process, CAP 2006*, 2006, p. 4; see [http://www.unfpa.org/emergencies/docs/cap2006\\_brochure.doc](http://www.unfpa.org/emergencies/docs/cap2006_brochure.doc).

<sup>120</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>121</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 54-55.

<sup>122</sup> UNDP, *Annual Report 2007*, Bangui, 2007, p. 16, available at [http://www.cf.undp.org/Do%20en%20pdf/rap%202007/UNDP\\_Annual\\_Report\\_2007\\_Web.pdf](http://www.cf.undp.org/Do%20en%20pdf/rap%202007/UNDP_Annual_Report_2007_Web.pdf).

<sup>123</sup> UNAIDS, *AIDS Epidemic Update 2007*, Geneva, 2007, p. 20, available at: [http://data.unaids.org/pub/EPISlides/2007/2007\\_epiupdate\\_en.pdf](http://data.unaids.org/pub/EPISlides/2007/2007_epiupdate_en.pdf).

<sup>124</sup> UNICEF, *Annual Report 2007*, New York, 2008, p. 17, available at: [http://www.unicef.org/publications/files/Annual\\_Report\\_2007.pdf](http://www.unicef.org/publications/files/Annual_Report_2007.pdf).

<sup>125</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 56-57.

<sup>126</sup> See [www.un.org/esa/population/publications/abortion/profiles.htm](http://www.un.org/esa/population/publications/abortion/profiles.htm).

<sup>127</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 62.

<sup>128</sup> *Ibid.*, para. 64.

<sup>129</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 51.

<sup>130</sup> *Ibid.*, para. 51.

<sup>131</sup> *Ibid.*, paras. 46, 56-58, and 85 (d). See also paras. 51-62.

<sup>132</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 70-71.

<sup>133</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>134</sup> See UNESCO, *Education For All Global Monitoring Report 2008 - Summary*, Paris, 2007, <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001547/154743e.pdf>.

<sup>135</sup> UNESCO, *Education For All Global Monitoring Report 2005*, Paris, 2004, p. 132, available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137333e.pdf>.

<sup>136</sup> UNESCO, *Education For All Global Monitoring Report 2007*, Paris, 2006, p. 60, available at: [http://www.unesco.org/education/GMR/2007/Full\\_report.pdf](http://www.unesco.org/education/GMR/2007/Full_report.pdf).

<sup>137</sup> A/HRC/8/6/Add.1, paras. 60-62.

<sup>138</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 70-71.

<sup>139</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 21.

<sup>140</sup> United Nations, *Central African Republic, Consolidated Appeal mid-year-review document (2008)*, p. 2.

<sup>141</sup> A/HRC/8/6/Add.1, para. 85 (i).

<sup>142</sup> *Ibid.*, para 85 (j).

<sup>143</sup> CRC/C/15/Add.138, paras. 5-6.

<sup>144</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 5.

<sup>145</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 10.

<sup>146</sup> S/2007/697, para. 28.

<sup>147</sup> See Bilan commun de pays pour la République Centrafricaine, Bangui, 2001, pp. 36-37, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/1037-Central\\_African\\_Republic\\_CCA\\_\\_French\\_-\\_Central\\_African\\_Republic.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/1037-Central_African_Republic_CCA__French_-_Central_African_Republic.pdf).

<sup>148</sup> CCPR/C/CAF/CO/2, para. 20.

<sup>149</sup> A/63/40, p. 177.

<sup>150</sup> A/HRC/8/3/Add.5, para. 25.

<sup>151</sup> A/54/18, para. 364.

<sup>152</sup> CRC/C/15/Add.138, para. 79.

<sup>153</sup> Ibid., para. 47.

<sup>154</sup> Ibid., para. 71.

<sup>155</sup> Ibid., para. 73.

<sup>156</sup> Ibid., para. 77.

-----